

741411

E 1-4 anst
Mano Eugenio
Ral:

1/10

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPTO. ADMINISTRATIVO
ADMINISTRACION GENERAL

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA.

EXENTA N° 708

SANTIAGO, 18 de mayo de 1998

VISTO:

Los antecedentes y las diligencias que otorga el D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo y la Resolución N°1, de 1998, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad de Servir de un inmueble en óptimas condiciones para el funcionamiento de la Intendencia Comunal del Trabajo de Casablanca.

RESUELVO:

1. APRUEBARE el contrato suscrito entre la Dirección del Trabajo y la Intendencia Comunal del Trabajo representada por su párroco don Jaime Angelier Leizaola, el cual se encuentra en primera recibe en arriendo a contar del 15 de mayo de 1998, ubicado en calle Constitución N°69 de Casablanca, que forma parte integrante de la presente resolución.

2. AUTORIZARE pagar la suma de \$70.000, por concepto del citado arriendo, los primeros tres meses, a contar del mes de junio de 1998, cantidad que se pagará semestralmente según el IPC.

3. ENCARGARE al jefe de la presente resolución al Subtítulo 22, ítem 17, del Presupuesto de la Dirección del Trabajo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



70.630.800-8
Ral

Pasego

- DISTRIBUCIÓN
- Partes
 - Adm. General
 - Presupuestos

RODRIGO VICENTE

PROPIEDADES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**PARROQUIA SANTA BARBARA****A****DIRECCION DEL TRABAJO**

En Valparaíso, 15 de Mayo de 1998, entre la **Parroquia Santa Barbara**, Rut: 70.630.800-8, dependiente del Obispado de Valparaíso, persona jurídica de derecho público, domiciliado en esta ciudad, calle Chacabuco N° 1701, Valparaíso, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el "arrendador", en cuyo nombre y representación actúa el Párroco Presbítero **Jaime Ringeling Leigh**, C.I. 653.915-7, chileno, soltero, sacerdote, domiciliado en calle Constitución n° 129, Casablanca, y por la otra parte, **Dirección del Trabajo** Rut: 61.502.000-1., en cuyo nombre y representación actúa Doña **María Ester Feres Nazarala**, C.I. 4.932.615-3., chilena, casada, abogada, ambos con domicilio en calle Agustinas n° 1253, Piso 10, Santiago, quien en lo sucesivo se denominará la "arrendataria", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: La Parroquia Santa Barbara, es dueña de una propiedad ubicada en la calle Constitución n° 89, Casablanca.

Segundo: Por el presente instrumento el Párroco Presbítero Jaime Ringeling Leigh, en representación de la Parroquia Santa Barbara, da en arrendamiento a la Dirección del Trabajo, para quien acepta su representante doña María Ester Feres Nazarala, la oficina ubicada en la propiedad singularizada en la cláusula anterior, la que será destinada única y exclusivamente al giro social de la arrendataria.

Tercero: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 70.000.-, (Setenta mil pesos) mensuales. Esta renta deberá ser pagada en el domicilio de Rodrigo Vicente Propiedades, con domicilio en calle 7 Norte 795, Viña del Mar, por mensualidades anticipadas, dentro de los días cinco de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior si fuere Domingo o Festivo.

Cuarto: La renta de arrendamiento será reajustada semestralmente de acuerdo a la variación mensual que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por la autoridad o el organismo que la reemplace.

Quinto: El presente contrato tendrá una duración de un año, contados desde el día 18 de mayo de 1998 por lo que en consecuencia tendrá una vigencia hasta el día 17 de Mayo de 1999. A partir del término de este plazo fijo el contrato continuará promogándose tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de ponerle término,

RODRIGO VICENTE

PROPIEDADES

mediante carta certificada enviada al domicilio de Rodrigo Vicente Propiedades, con copia al arrendador con, a lo menos, noventa días de anticipación del respectivo período.

Sexto: La arrendataria declara haber recibido el inmueble a entera conformidad, que se trata de una oficina en buen estado de conservación, y en consecuencia es obligación de la arrendataria restituirla en iguales condiciones al término del contrato, habida consideración del desgaste normal que se produzca por el transcurso del tiempo y su uso.

Séptimo: Se deja constancia que la renta de arrendamiento no comprende los gastos que se originen por servicios de energía eléctrica, agua potable, etc., así como tampoco los gastos que se produzcan por reparación de desperfectos ocasionados por el uso, por hecho o culpa de los dependientes de la arrendataria, o de terceros, todos los cuales serán de exclusivo cargo de la arrendataria.

Octavo: El arrendador o quien le represente legalmente, quedan facultados para inspeccionar el inmueble cuando lo estimen conveniente, comprometiéndose la arrendataria a otorgarles las facilidades necesarias para ello.

Noveno: Queda prohibido a la arrendataria efectuar obra alguna en la propiedad que signifique modificar su actual estructura básica, sin autorización del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no pueda separarse sin detrimento del inmueble, quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización en favor de la arrendataria.

Décimo: Queda prohibido a la arrendataria subarrendar el inmueble o cederlo a cualquier título a terceros, sin previa autorización del arrendador, dado por escrito, el cual se reserva el derecho de no darla sin expresión alguna de causa.

Décimo Primero: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de el, poniéndolo a disposición de la parte arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos de consumo de agua potable, energía eléctrica, etc., que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad.

Décimo Segundo: El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir la arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza; actos de autoridad, actos terroristas; huelgas, terremotos u otros hechos de la naturaleza.

Décimo Tercero: Será de cargo y responsabilidad de la arrendataria la contratación y mantención de los seguros que cubran los riesgos de pérdida y/o destrucción, por cualquier causa, de todos y cada uno de los bienes que se depositen, almacenen o ingresen a la propiedad arrendada. Atendido lo anterior, en caso de ocurrir algún siniestro la arrendataria libera de toda responsabilidad al arrendador por los daños y pérdidas sufridas, renunciando desde ya a cualquier acción presente ó futura, judicial ó extrajudicial en contra del arrendador.

RODRIGO VICENTE

PROPIEDADES

Décimo Cuarto: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Décimo Quinto: La personería jurídica de doña María Ester Feres Nazarala, consta de Decreto Supremo n° 47, de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Décimo Sexto: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del arrendador; dos en poder del arrendatario y uno en poder del Corredor de Propiedades.



Jaime Ringeling Leigh
p. Parroquia Santa Barbara
Arrendador



María Ester Feres Nazarala
Abogada
Directora del Trabajo
Arrendataria

[Handwritten Signature]
Rodrigo Vicente Molina
Corredor de Propiedades